



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 07 de setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo presentado por Isaias Quispe Tucya mediante el cual solicita visación de planos y memoria descriptiva del inmueble ubicado en APV San Miguel II Transportistas E-A-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 322-2022-GDUR-MDSS de fecha 06 de junio del 2022, el expediente administrativo N° CU 19965 de fecha 04 de julio del 2022 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Eduardo Rudi Salas Murillo contra la Resolución Gerencial N° 332-2022-GDUR-MDSS, el Informe N° 919-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 487-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con expediente N° CU 5873, el administrado Isaias Quispe Tucya solicita visación de planos y memoria descriptiva del inmueble ubicado en APV San Miguel II Transportistas E-A-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que en fecha 17 de marzo del 2022 mediante expediente administrativo N° CU 8468 presentado con FUT N° 036339 el señor Rubén Atasi Mesicano presenta oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva y solicita se declare improcedente dicho trámite administrativo que se ha solicitado ante la entidad, trámite que ha sido reiterado conforme se tiene de los actuados. Mediante expediente administrativo N° 8458 presentado por Gladys Olabarrera Guerra se presenta oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 332-2022-GDUR-MDSS de fecha 06 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE la oposición presentada por Rubén Atari Mesicano y Gladys Olabarrera Guerra, contra la visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en calle Inca Garcilaso de la Vega manzana E lote A-1 del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, indicando como propietarios a Isaias Quispe Tucya y Eulogia Huaranca de Quispe...", siendo que conforme se tiene de los fundamentos de la resolución gerencial impugnada se advierte que los opositores han argumentado y adjuntando pruebas que sustentan la oposición siendo que conforme a las pruebas que se han ofrecido el administrado Isaias Quispe Tucya vendió en dos fracciones el predio de la calle Manuel Gonzales Prada a Aquilino Aguilar Hanco, Bernarda Quispe Yauri y Emma Mendoza Ucharo como también a Valentina Ccompi Cusiquispe, así como se adjuntan plano de Habilitación Urbana de la Asociación de Transportistas Cusco San Miguel II por la que se demuestra que el administrado Isaias Quispe Tucya pretende la visación de un área de vías de la habilitación urbana San Miguel II de acuerdo a lo que se tiene del Certificado de búsqueda Catastral;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo CU 19965, presentado con FUT N° 049308 de fecha 04 de julio del 2022, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 332-2022-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: i) *Que solicita se declare nulo el acto administrativo impugnado por haberse dictado contraviniendo el debido procedimiento y el principio de falta de motivación administrativa, ii) que es propietario del inmueble ubicado en la APV San Miguel II Transportistas manzana E lote A-1, al haberlo adquirido a título de compraventa, siendo que ha iniciado el proceso de obligación de hacer ante las instancias del Poder Judicial, iii) que ha realizado una compra venta a favor de Aquilino Aguilar Hanco y otra en el año 2011 siendo que los opositores alegan falsamente que el predio sería un área pública, área verde sin ningún fundamento tampoco acreditan medio probatorio alguno, iv) que el apelante viene poseyendo el inmueble materia de visación desde el año 1986 al año 2009 donde se ha otorgado la escritura pública por orden judicial por lo que realizó la transferencia de la propiedad, v) que la oposición como tal no puede sustentarse únicamente en hechos irreales que generan perjuicio y daños a la propiedad como es el caso de la declaración jurada de la señora Valentina Ccompí Cusquispe que declara falsamente que el apelante habría vendido la propiedad a su favor consecuentemente el recurso impugnatorio debe resolverse a su favor;*

Que, conforme se tiene del Informe N° 610-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 04 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, se precisa que debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado en autos precisando que técnicamente se pretende visar un área de terreno que según la Resolución de Alcaldía N° 172-A/MC-SG-99 que se halla inscrita en la partida electrónica 11009612, se advierte que la habilitación urbana de la APV Transportistas Cusco – San Miguel II tiene registrado dicha área de terreno como área destinada a usos públicos que son imprescriptibles;

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no podría disponerse la visación de los planos por incumplir la administrada con lo dispuesto en la normatividad legal vigente en sentido contrario podría visarse aquellos planos y memorias descriptivas que cumplen con la normatividad legal vigente, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada;

Que, respecto a los argumentos vertidos en el recurso de apelación presentado en autos, se advierte que sobre el extremo i) *Que solicita se declare nulo el acto administrativo impugnado por haberse dictado contraviniendo el debido procedimiento y el principio de falta de motivación administrativa, ii) que es propietario del inmueble ubicado en la APV San Miguel II Transportistas manzana E lote A-1, al haberlo adquirido a título de compraventa, siendo que ha iniciado el proceso de obligación de hacer ante las instancias del Poder Judicial, respecto a dichos argumentos se precisa que la petición de nulidad no tiene mayor sustento fáctico o legal que la ampare ni tampoco ha sido desarrollada en forma alguna en el recurso de apelación presentado en autos, consecuentemente dicha petición de nulidad que se ha verificado no puede ampararse al no tener sustento alguno que valide la misma;*

Que, respecto al argumento relacionado con que los opositores a la visación de planos y memoria descriptiva alegan falsamente que el predio sería un área pública o área verde sin ningún fundamento y tampoco acreditan con medio probatorio alguno este argumento, sobre este extremo se debe precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 172-A/MC-SG-99 se ha establecido que la vivienda cuya visación de planos es requerida es una calle, así como se adjunta el plano y la resolución señalada emitida por la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que existen fundamentos fácticos y legales para declarar procedente la oposición planteada en autos, por

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



otra parte el apelante señala que de la búsqueda catastral se indica que es un área libre pero de la verificación del recurso de apelación y de los documentos que se han anexado en autos no se advierte este argumento afirmado por el apelante por lo tanto el mismo no puede ser convalidado con la simple afirmación del apelante;

Que, respecto al argumento que iv) *que el apelante viene poseyendo el inmueble materia de visación desde el año 1986 al año 2009 donde se ha otorgado la escritura pública por orden judicial por lo que realizó la transferencia de la propiedad*, de dichos argumentos se debe tomar en cuenta que el tiempo de posesión informal que tiene el apelante no puede convalidar la ocupación de una vía pública como es la que viene efectuando el apelante en forma ilegal y al margen de la Ley, sobre este extremo conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto por el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, las áreas de uso público son imprescriptibles e inalienables, siendo el caso que el propio apelante reconoce que ha realizado diferentes transferencias, por lo que no se puede desvirtuar los extremos de la Resolución Gerencial N° 332-2022-GDUR-MDSS;

Que, v) *que la oposición como tal no puede sustentarse únicamente en hechos irreales que generan perjuicio y daños a la propiedad como es el caso de la declaración jurada de la señora Valentina Ccompi Cusiquispe que declara falsamente que el apelante habría vendido la propiedad a su favor consecuentemente el recurso impugnatorio debe resolverse a su favor*, no debe perderse de vista que los fundamentos de la apelación han sido refrendados a su vez con los hechos reflejados en la Resolución de Alcaldía N° 172-A/MC-SG-99, por lo tanto la afirmación realizada por el administrado relacionada a que la oposición sería presentada con hechos falsos e irreales, no tiene mayor asidero normativo si partimos por el extremo de que existe un acto administrativo firme y vigente que prueba que el predio cuya visación se pretende se encuentra invadiendo áreas de uso público;

Que, en cuanto al fundamento de la apelación que precisa que la resolución emitida en autos no estaría debidamente motivada vulnerándose conforme se detalla lo dispuesto por el artículo 136.3° de la Constitución Política del Perú es una obligación que debe cumplir todo funcionario bajo sanción de nulidad, sin embargo verificados los extremos de la resolución referida se aprecia que existe la debida motivación por cuanto en los considerandos expuestos se precisa los fundamentos por los cuales se debe declarar procedente la oposición de planos y memoria descriptiva por lo que el apelante no puede alegar que adolecen de fundamentos, por otra parte de la revisión de dicho acto administrativo se advierte que el mismo cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para desestimar el pedido de oposición presentado en autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 487-2022-GAL-MDSS de fecha 24 de agosto del 2022, la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos,

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ISAÍAS QUISPE TUCYA**, contra la Resolución Gerencial N° 332-2022-GDUR-MDSS de fecha 06 de junio del 2022, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ISAÍAS QUISPE TUCYA** en el inmueble ubicado en la calle Inca Garcilaso de la Vega lote E-A-1 de la APV San Miguel II Transportistas, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 927126070; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** a **GLADYS OLABARRERA GUERRA** en el inmueble ubicado en APV Transportistas San Miguel II, calle Inca Garcilaso de la Vega lote E-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 966477411 encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** a **RUBEN ATASI MERICANO** en el inmueble ubicado en Urbanización San Miguel I, lote A-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para proseguir el trámite correspondiente conforme al estado del proceso, documentos que remito a folios 210.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”